

## Ponencia

**SALVADOR ROMERO ESPINOSA**

Comisionado Presidente

## Número de recurso

**825/2023**

## Nombre del sujeto obligado

**AYUNTAMIENTO DE CHAPALA, JALISCO.**

## Fecha de presentación del recurso

14 de febrero del 2023

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

01 de junio del 2023

MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD*"... no adjunta copia de las nóminas  
solicitadas" Sic*RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO

Afirmativa



## RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese como asunto concluido.



## SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.

## INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:  
**825/2023.**

SUJETO OBLIGADO  
**AYUNTAMIENTO DE CHAPALA,  
JALISCO**

COMISIONADO PONENTE:  
**SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 01 primero de junio del 2023 dos mil veintitrés.** -----

**VISTAS**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **825/2023**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE CHAPALA, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

#### **R E S U L T A N D O S:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** El día 30 treinta de enero del año en curso, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el sujeto obligado, generando el número de folio interno **002929**.

**2. Respuesta del Sujeto Obligado.** Tras los trámites internos, el día 07 siete de febrero de 2023 dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido **afirmativo parcial**.

**3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 14 catorce de febrero del 2023 dos mil veintitrés, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante correo electrónico.

**4. Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la **Secretaria Ejecutiva** con fecha 15 quince de febrero del 2023 dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **825/2023**. En ese tenor, **se turnó al Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**5. Admisión, audiencia de conciliación, se requiere informe.** El día 21 veintiuno de febrero de 2023 dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente en unión de su

Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/1627/2023, el día 22 veintidós de febrero de 2023 dos mil veintitrés, vía correo electrónico; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

**6. Se recibe informe y se da vista.** Mediante acuerdo de fecha 13 trece de marzo del año 2023 dos mil veintitrés, la ponencia instructora tuvo por recibido el oficio RI/153/2023 signado por el Encargado de Transparencia del sujeto obligado, a través del cual remitió el informe en contestación al recurso que nos ocupa.

Por lo anterior, se requirió a la parte recurrente a efecto de que en el término de 03 tres días a partir de la notificación, manifieste si la nueva información proporcionada, satisface sus pretensiones.

**7. Fenece término para remitir manifestaciones.** Mediante acuerdo emitido el día 30 treinta de marzo del año 2023 dos mil veintitrés, se dio cuenta que, fenecido el plazo, el recurrente fue omiso en pronunciarse al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

## C O N S I D E R A N D O S

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los

principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto **AYUNTAMIENTO DE CHAPALA, JALISCO** tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta:	07/febrero/2023
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	08/febrero/2023
Concluye término para interposición:	28/febrero/2023
Fecha de presentación del recurso de revisión:	14/febrero/2023
Días Inhábiles.	Sábados, Domingos.

**VI. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, **fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII. Sobreseimiento.** - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

*“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

*1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

*...*

*V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...”*

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto señalado anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

*“Por medio de la presente solicito se me expida copia de la o las nóminas presentadas ante el congreso del estado de Jalisco, la cual deberá tener acuse de recibido por parte del congreso, lo anterior corresponde al año 2022.” (sic)*

Por su parte el Sujeto Obligado dio respuesta señalando lo siguiente:

*“Atendiendo a su solicitud se le informa que todos y cada uno de las nóminas se encuentra en nuestro portal de internet [www.chapala.gob.mx](http://www.chapala.gob.mx) seguido del apartado de transparencia, artículo 8, inciso G, dichas nominas forman parte de la cuenta pública” (sic)*

Inconforme con la respuesta el recurrente se agravia manifestando lo siguiente:

*“... este no adjunta copia de las nóminas solicitadas ni mucho menos copia del acuse de recibido por parte del congreso del estado de Jalisco. Por este motivo es que me*

*veo obligada a interponer dicho recurso para efectos que el órgano garante determine la procedencia o improcedencia del mismo y en caso de ser procedente vele por mi derecho fundamental.... ” (SIC)*

Por otra parte, es de señalarse que el sujeto obligado a través de su informe de ley, manifiesta lo siguiente:

*“Respecto a la información solicitada sobre las nóminas con acuse al Congreso de Jalisco, se informa que el municipio de Chapala, Jal., no entrega las nóminas al congreso, por lo que resulta imrpocedente lo solicitado, no cabe mencionar que cada una de las nóminas de la presenta administración ha sido erogado de la siguiente manera, [www.chapala.org.mx](http://www.chapala.org.mx), en el apartado de transparencia, artículo 8 fracción V, inciso G., en donde se podan consultar por quincena y año” (sic)*

Con motivo de lo anterior el día 13 trece de marzo del año 2023 dos mil veintitrés, la Ponencia Instructora, ordenó dar vista a la parte recurrente para que manifestara si la información proporcionada satisfacía sus pretensiones. En consecuencia, con fecha 30 treinta de marzo del año en curso, se hizo constar que el recurrente fue omiso en manifestarse al respecto, por lo que se entiende tácitamente conforme.

Por lo anterior, y una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente, se advierte que el sujeto obligado a través se limitó a indicar el link mediante el cual se puede consular la nómina, sin embargo a través de informe en contestación señaló que el Ayuntamiento de Chapala no entrega la nómina al Congreso del Estado de Jalisco, motivo por el cual se ve imposibilitado a entregar la nómina con acuse de recepción de dicha dependencia; no obstante en aras de la máxima transparencia, remitió el link mediante el cual se puede consultar la nómina del sujeto obligado.

En virtud de lo anterior, la ponencia instructora procedió a verificar el link entregado por el sujeto obligado, advirtiendo que la nómina del Ayuntamiento de Chapala puede ser consultada, como se muestra a continuación:

<https://chapala.gob.mx>

Artículo 8 fracción V, inciso G

## ARTICULO 8

INICIO / V. LA INFORMACIÓN FINANCIERA, PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA / G) LAS NÓMINAS COMPLETAS DEL SUJETO OBLIGADO EN LAS QUE SE INCLUYA LAS GRATIFICACIONES, PRIMAS, COMISIONES, DIETAS Y ESTÍMULOS, DE CUANDO MENOS LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS, Y EN SU CASO, CON SISTEMA DE BÚSQUEDA

- NOMINAS 2023
- NOMINAS 2022
- NOMINAS 2021
- NOMINAS 2020
- NOMINAS 2019
- NOMINAS DE OCT-DIC 2018
- NOMINA OBRAS PUBLICAS

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, en virtud de que el agravio de la parte recurrente ha sido subsanado, ya que el sujeto obligado a través de informe de ley, señaló que la nómina no es entregada al Congreso del Estado de Jalisco, motivo por el cual no se entregan las copias solicitadas, sin embargo puso a disposición el link mediante el cual se puede consultar las erogaciones por dicho concepto del Ayuntamiento de Chapala.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

## R E S O L U T I V O S

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de

impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Archívese el expediente como asunto concluido

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



**Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
**Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
**Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 825/2023, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 01 PRIMERO DE JUNIO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 07 SIETE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. -CONSTE.-----  
**EEAG/FADRS**